REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso circuito administrativo Villavicencio

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO:	50001-33-33-008-2019-00384-00
DEMANDANTES:	SEGUNDO MANUEL LÓPEZ SANDOVAL Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÒN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 y PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJMEA 23-22 del 08 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proferir sentencia, se constata que en las pruebas no obra constancia de notificación de los actos administrativos contenidos en el Oficios No. DESAJVIO19-699 del 8 de marzo de 2019 y, DESAJVIO19-714 del 11 de marzo de 2019, atacados en el presente asunto, por lo que es necesario decretar una prueba de oficio.

En efecto, en el presente caso, con el fin de resolver las pretensiones elevadas por la parte actora, se requiere establecer el debido agotamiento de la actuación administrativa y la presentación oportuna de los recursos que son obligatorios.

En lo atinente a las pruebas de oficio, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*
>
> *Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*
>
> *En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."*

En consecuencia, con la finalidad de esclarecer este punto oscuro o difuso de la contienda, conforme al inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar las actas o constancias de notificación de los actos administrativos contenidos en el Oficios No. DESAJVIO19-699 del 8 de marzo de 2019 y, DESAJVIO19-714 del 11 de marzo de 2019, correspondientes a los demandantes SEGUNDO MANUEL LÓPEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.842.550 y LEANDRO FERNEY ROZO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº11.412.684

Asimismo, se requiere a la entidad demandada que **dé cumplimiento al deber de aportar el expediente administrativo requerido en el auto admisorio de la demanda**, so pena de las sanciones legales.

Para la práctica de la prueba, el apoderado de la parte demandante deberá enviar copia del presente auto a la autoridad antes mencionada, de lo cual deberá informar a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: El incumplimiento de la solicitud probatoria aquí decretada por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, dará lugar a que se inicie incidente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Allegada la prueba aludida, por Secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho para incorporar la prueba al proceso.

Se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Las notificaciones y comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**[1], delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023[2], suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: *se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx*

[1] procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co
[2] La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

403

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07e600ac5a0c1139b33ac455c1b9b24df64aa7918e6df6e36daef20d3cddde5**

Documento generado en 02/05/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica